



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME SECRETARIAL:** *Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 05 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.*

**DANIELA GALLON ZULUAGA**

**Secretaria**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 415**

*Primera Instancia*

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Elda Liliana Cala Anaya.

Demandado: Dumar Manley Moreno Jaimes.

Radicación Nro. 76111310300320210004200.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se presentó solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas IDO-151, por parte del señor DUMAR MANLEY MORENO JAIMES y por GM FINANCIAL COLOMBIA quien solicita, además, poner a disposición el bien mueble a favor del proceso 76001400302820220027400, que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, Valle.

Respecto a lo mencionado, la Superintendencia de Sociedades, el día 08 de enero de 2020, se refirió al tema de Garantías Mobiliarias y Prelación de Gravámenes, indicando lo siguiente:

“...Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 415 del 12/07/2022 Rad. 76111310300320210004200

---

autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro...

...Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.25 del Decreto 1835 de 2015.

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso...”

Lo anterior, conlleva a determinar que sobre el vehículo de placas IDO-151, existe el registro de una garantía mobiliaria que tiene prelación sobre el embargo decretado por este despacho. Razón por la cual se accederá a la petición de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien mueble, atendiendo que no se ha cumplido la comisión del secuestro.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IDO-151, requerida por el ejecutado señor DUMAR MANLEY MORENO JAIMES y por el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 415 del 12/07/2022 Rad. 76111310300320210004200

**SEGUNDO: COMUNICAR** al parqueadero IMPERIO CARS S.A.S. de Cali, Valle del Cauca, que el vehículo de placas IDO-151, queda a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, Valle, donde cursa la ejecución de pago directo de la garantía mobiliaria.

**TERCERO: COMUNICAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, Valle, que se deja a disposición el bien mueble en el parqueadero IMPERIO CARS S.A.S. de Cali, Valle y se ordena solicitar no diligenciar el despacho comisorio para el secuestro a la o las entidades comisionadas.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 13 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 094.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a16d78b6045b1b3f7980ab657bf040a236bc8670ca9fc77c11d896b0b6efceb

Documento generado en 12/07/2022 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>